

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO

DE

CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

(Conclusion.)

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS CONTADORES

Art. 39. Los Contarores provinciales y municipales, serán inamovibles, y, por tanto, no

podrán ser separados ni suspensos en sus cargos, sino por justa causa, debidamente demostrada, previa audiencia del interesado y observándose las demás formalidades establecidas en este reglamento.

Art. 40. Ninguna Corporacion provincial ó municipal podrá suprimir la plaza de Contador de fondos, aunque disminuya su presupuesto de gastos ni rebajar su sueldo, ni las consignaciones de material, que deberán ser satisfechas con toda puntualidad, sin autorizacion de la Direccion general.

La rebaja de categoría de una plaza no implica rebaja en la categoría del que la esté desempeñando cuando esto ocurra.

Art. 41. Los Contadores de fondos provinciales disfrutarán los sueldos siguientes:

En Madrid y en Barcelona. . .	8.000 pesetas.
En las demás capitales de provincia de primera clase. . .	5.000 —
En las de segunda ídem. . .	4.000 —
En las de tercera ídem. . .	3.000 —

La consignacion del material para las Contadurías provinciales será de 4.000 pesetas en las provincias de primera clase, de 3.000 en

las de segunda, y de 2.000 en las de tercera.

Art. 42. Los Contadores de fondos municipales disfrutará los siguientes sueldos:

Madrid y Barcelona.	8.000 pesetas.
Contadurías de primera clase.	5.000 —
Idem de segunda ídem.	4.000 —
Idem de tercera ídem.	3.000 —
Idem de cuarta ídem.	2.000 —

Art. 43. En las poblaciones que no sean capitales de provincia, el sueldo del Contador estará en relación con el presupuesto, clasificándose como de primera cuando éste exceda de 2.000.000 de pesetas; de segunda cuando exceda de 1.000.000, y de tercera cuando exceda de 500.000 pesetas. En las demás, que, no bajando el presupuesto de 100.000 pesetas no llegue á dicha última cifra, el sueldo será de 2.000 pesetas.

Art. 44. La consignación del material para las Contadurías municipales de primera clase será de 2.000 pesetas; para las de segunda y tercera clase, de 1.500, y para las demás, de 750 pesetas.

Art. 45. El pago mensual del sueldo de los Contadores de fondos provinciales y municipales se ordenará y verificará sin demora y al propio tiempo que los sueldos de los demás empleados de la Corporación, bajo la más estrecha responsabilidad del Ordenador y de la Corporación respectiva.

Art. 46. Por cada cinco años de servicio en el desempeño de la Contaduría de fondos provinciales ó municipales, podrá concederse al Contador un aumento de 500 pesetas de sueldo. Este aumento de sueldo no variará la categoría del que lo obtenga, y por tanto, no implica derecho á traslación á otra provincia, ni obligará á otra Corporación provincial adonde voluntariamente se traslade.

Art. 47. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán conceder derechos de jubilación, viudedad y orfandad á los Contadores y sus familias. Dichas pensiones no excederán de las que en casos análogos señalen las leyes vigentes para los funcionarios del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONTADORES

Art. 48. Los Contadores están sometidos:

1.º A cumplir todas las obligaciones y de-

beres que les impongan las leyes y disposiciones reglamentarias.

2.º A residir en el distrito municipal en cuyo término ejerzan sus funciones, sin que puedan ausentarse de él sin la licencia correspondiente.

3.º A asistir á sus oficinas en los días y horas que han de estar abiertas, con arreglo á lo que esté prevenido.

4.º A no dar publicidad á las materias y casos de que conozcan por razón de su cargo y de su curso y resolución, salvo lo que en su caso determinen los Reglamentos.

Art. 49. Las obligaciones del Contador de fondos provinciales son:

1.ª Tener á su cargo la oficina de cuenta y razón, y la intervención de fondos provinciales.

2.ª Llevar, con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabilidad.

3.ª Extender los cargaremes de las cantidades que ingresen en la Caja y conservarlos en ésta á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

4.ª Redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse y presentarlos á la firma del Ordenador, previo examen de los justificantes, negándose á la autorización de todo pago que no tenga consignación en el presupuesto ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad. En estos casos consignará por escrito los fundamentos de su negativa; y si á pesar de ello el Ordenador insistiera en el pago, intervendrá la orden sin formalizar el libramiento hasta que resuelva la Dirección general de Administración, á la que deberá dar cuenta directamente en el término de ocho días.

5.ª Preparar los presupuestos provinciales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias de la provincia.

6.ª Conservar los presupuestos aprobados.

7.ª Examinar y aprobar las nóminas de los empleados provinciales.

8.ª Proponer al Ordenador las medidas oportunas para promover, cuando sea preciso, la recaudación.

9.ª Formar las cuentas de presupuestos y de propiedades.

10. Formar, de acuerdo con el Depositario las liquidaciones generales del ejercicio de cada propuesta.

11. Conservar una de las tres llaves del arca general y asistir á los arqueos ordinarios y extraordinarios.

12. Pasar diariamente al Ordenador nota del movimiento de fondos.

13. Tramitar é informar los expedientes de fianza y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de las personas á quienes se exija.

14. Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la contabilidad provincial le encomienden el Gobernador civil de la provincia ó la Direccion general de Administracion, adonde elevarán todos los años, antes del mes de Febrero, una Memoria expresiva del estado económico de la provincia y de la eficacia y conveniencia de conservar ó reformar los arbitrios y recursos de toda clase utilizados en el presupuesto, así como de las causas de la falta de cumplimiento en su caso de alguna de las cargas provinciales, y en general de las reformas que la práctica aconseja en la contabilidad y administracion económica de la provincia.

15. Tomar razón de los gastos é ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ú otro concepto observase á la Corporacion administradora, lo cual se hará constar en las actas, á los efectos consiguientes; no permitiendo, bajo su más estrecha responsabilidad, que se establezcan privilegiadas prioridades en los pagos, y de hacerse, dará cuenta justificada á la Direccion inmediata y directamente.

16. Rendir cuenta justificada de la consignacion para material á que se refieren los artículos 7.º y 8.º de este Reglamento.

Tambien compete al Contador provincial organizar y dirigir la Contaduría como Jefe del personal adscrito á su servicio, proponer al Ordenador y á la Diputacion las medidas oportunas para aumentar la recaudacion de las rentas, arbitrios y demás ingresos de la Corporacion, y las economías que puedan introducirse sin perjudicar los servicios; informarse por sí ó por medio de los empleados de la Contaduría, de los libros, expedientes y documen-

tos de toda clase de la Diputacion que puedan relacionarse con los servicios á su cargo; corregir é proponer al Presidente la correccion de los empleados á sus órdenes, con sujecion al reglamento de la Corporacion.

Art. 50. Las obligaciones del Contador de fondos municipales son:

1.ª Tener á su cargo la oficina de cuenta y razon del Ayuntamiento.

2.ª Llevar, con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la Contabilidad, tanto general como de todos los fondos especiales, como los de ensanche y demás análogos donde los hubiere.

3.ª Extender los cargaremes de las cantidades que ingresen en la Caja, y conservarlos en ésta á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

En Madrid y otras poblaciones de importancia, en vez de unirse á las cuentas los cargaremes, podrá hacerse sólo de relaciones ó resúmenes, pero cuidando de taladrar aquellos, y conservarlos en las oficinas del Ayuntamiento para cualquier comprobacion.

4.ª Redactar todos los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse y presentarlos á la firma del Alcalde, previo examen de los justificantes, negándose á la autorizacion de todo pago que no tenga consignacion en el presupuesto, ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad.

5.ª Preparar los presupuestos municipales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias del Municipio.

6.ª Conservar los presupuestos aprobados, tanto generales como especiales de ensanche donde los hubiere, sobre los que ha de girar la contabilidad.

7.ª Examinar y autorizar las nóminas.

8.ª Proponer al Alcalde y al Ayuntamiento las medidas oportunas para promover, cuando sea preciso, la recaudacion.

9.ª Formar las cuentas de presupuesto y propiedades.

10. Examinar y censurar las de caudales que rinda el Depositario.

11. Formar, de acuerdo con éste las cuentas y balances trimestrales y las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.

12. Conservar una de las tres llaves del arca, y asistir á los arqueos ordinarios y extraordinarios, cuidando de que los fondos y valores se conserven en el arca municipal y no en poder de particulares, agentes ó apoderados, y de que por ningún concepto se establezcan cajas especiales en las dependencias del Municipio.

13. Pasar diariamente al Alcalde nota del movimiento de fondos.

14. Tramitar é informar los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de los funcionarios ó particulares á quienes se exija.

15. Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la Hacienda municipal le encomienden el Alcalde y el Ayuntamiento, el Contador de fondos provinciales y el Gobernador civil de la provincia.

16. Tomar razón de los gastos é ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ú otro concepto observare á la Corporacion administradora, lo cual se hará constar en las actas á los efectos consiguientes.

17. Rendir cuenta justificada de la consignacion para material á que se refiere el artículo 44 de este reglamento.

18. Elevar todos los años, antes del mes de Febrero, á la Direccion general de Administracion, una Memoria expresiva del estado económico del Ayuntamiento, y sobre la eficacia y conveniencia de conservar y reformar los arbitrios utilizados en el presupuesto, así como de las causas de la falta de cumplimiento en su caso de algunas cargas municipales, y en general sobre las reformas que la práctica aconseje, así en la contabilidad como en la administracion económica del Municipio.

Art. 51. Cuando por virtud de requerimiento de Autoridad competente sea necesario para facilitar la accion de la justicia, remitir á los Tribunales algún libro, expediente ó documento relacionado con los servicios de la provincia ó Municipio, el Contador lo efectuará con la autorizacion previa de la Corporacion, quedándose con copia por él certificada, y compulsada con su original por el Secretario de la Corporacion para que surta en la oficina

todos los efectos legales y ulteriores que procedan, sin perjuicio de reclamar su devolucion una vez que haya cesado el motivo que dé lugar á la remision.

Art. 52. Compete también al Contador de fondos municipales organizar y dirigirla Contaduría como Jefe del personal adscrito á su servicio; proponer al Alcalde y al Ayuntamiento las medidas oportunas para aumentar la recaudacion de las rentas, bienes, arbitrios y demás ingresos del Municipio, y las economías que puedan introducirse, sin perjudicar los servicios; informarse por sí mismo ó por medio de los demás empleados de la Contaduría de los libros, expedientes y documentos de todas clases del Ayuntamiento que puedan relacionarse con los servicios á su cargo, é imponer ó proponer la correccion de los empleados á sus órdenes, conforme al Reglamento de la Corporacion.

Art. 53. No podrán por sí ni á nombre de otro, en la provincia donde ejerzan el cargo, tomar parte en negocios, Empresas ó Sociedades que directamente se relacionen con servicios de la Diputacion ó Municipio, ni desempeñar otros empleos, cargos ó comisiones dotadas ó retribuidas por el Estado, Provincia ó el Municipio.

Art. 54. Las plantillas del personal de las Contadurías las formarán las respectivas Corporaciones, oyendo á los Contadores, quienes, si creen imposible la marcha de los servicios con el personal asignado, lo pondrán en conocimiento de la Direccion general para la resolucion que proceda.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 55. Los Contadores provinciales y municipales podrán incurrir en responsabilidad civil, administrativa ó penal, según la naturaleza de la falta, accion, omision ó causa que la motiva.

Asimismo indemnizarán de los daños y perjuicios que causaren á los fondos é intereses que les estén confiados.

Art. 56. Estarán además los Contadores sujetos á las siguientes correcciones gubernativas, de que podrán reclamar en forma legal.

1.ª Repreusion privada impuesta por el

Presidente de la Corporacion en casos ó faltas leves.

2.^a Privacion de sueldo por ocho días, impuesta por el Presidente, por reincidir en falta castigada antes con la reprension privada.

3.^a Suspension de empleo y sueldo por un mes, acordada por la mayoría absoluta de los Vocales que compongan la Corporacion, cuando las dos correcciones anteriores no hubieran producido el éxito debido, ó cuando la negligencia fuere inexcusable, ó la falta grave, siempre que no se hubiere seguido perjuicio á los intereses del Estado, Provincia ó Municipio, ó que de seguirse sea aquél reparable; y también cuando tomase parte en actos de carácter evidentemente político, fuera del ejercicio estricto de sus derechos y deberes.

4.^a La destitucion por haber causado perjuicio irreparable á los servicios é intereses públicos, por hechos que sin ser constitutivos de delito causen en concepto público el desprestigio y menosprecio general del funcionario, por haber resultado ineficaz la suspension de empleo y sueldo ó la reprension pública con apercibimiento, por haber decaído de la aptitud especial que la práctica requiere para el buen desempeño de los asuntos, por interesarse particularmente en asuntos en que intervenga como Contador, y por delincuencias.

Art. 57. Los Contadores de fondos provinciales y municipales son inamovibles en sus cargos.

Sólo será procedente la separacion por falta grave justificada y probada en el debido expediente, del que se dará vista al interesado, el cual, en un plazo de veinte días, formulará por escrito sus descargos, aportando la documentacion que juzgue pertinente á su defensa.

Art. 58. La destitucion, terminado el expediente, tendrá que ser adoptada por las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados ó Concejales que formen la Corporacion.

Contra este acuerdo podrán alzarse los interesados ante el Gobernador, que resolverá oyendo á la Comision provincial si se tratase de Contadores municipales, y ante el Ministerio de la Gobernacion, que lo resolverá en el plazo de sesenta días, oyendo á la Seccion

de Gobernacion del Consejo de Estado si se tratase de Contadores provinciales.

Contra la resolucion de estas Autoridades cabrá recurso en la vía contenciosa.

Art. 59. Perderán su cargo, ó no podrán ser nombrados Contadores, los que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

Los condenados á cualquier pena correccional ó afflictiva.

Los quebrados no rehabilitados y concursados no declarados inculpables.

Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcance de cuentas.

Los que hayan ejecutado actos ú omisiones que, aunque no penables, hagan desmerecer en el concepto público, y los que por su habitual negligencia no sean dignos de ejercer el cargo.

Art. 60. Una vez separado de su cargo un Contador provincial ó municipal, y confirmada la destitucion por la Superioridad, se publicará ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, y el destituido perderá los derechos inherentes á su carrera de Contador, y no podrá aspirar á ejercerla en lo sucesivo.

Art. 61. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en este reglamento.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.—Aprobado por S. M.—*Javier Ugarte*.

(*Gaceta del 13 de Diciembre de 1900.*)

Seccion cuarta.

NUM. 2.610.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.^o—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 100.

Habiéndose fugado de la Cárcel de la Palma (Huelva), los presos que á continuacion se anotan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno, con las seguridades convenientes,

pues así lo interesa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales.

Valladolid 19 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Señas de los presos que se citan.

José Martín Ramos (á) Badana, natural y vecino de Almonte, de 45 años, viudo, bracero del campo, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba poblada, nariz aguileña, boca regular, con una cicatriz en el labio superior lado izquierdo, algo grueso, buen color.

Mateo Bonsas Rodríguez, natural y vecino de Villarrasa, de 31 años, casado, bracero del campo, estatura baja, de regulares carnes, pelo y ojos negros, cejas y barba muy pobladas, cara redonda y nariz y boca regulares.

Junta provincial del Censo de la población.

CIRCULAR.

No habiendo manifestado los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan á continuación si han recibido los documentos censales conforme consigné por circulares de 17 de Noviembre último y 3 y 14 del actual, publicadas en los números del BOLETIN OFICIAL de fechas 20, 4 y 15 respectivamente, he acordado hacerles efectiva la multa de diez y siete pesetas y cincuenta céntimos con que les comuniqué en la última circular citada, la que deberán satisfacer en el papel correspondiente dentro del plazo máximo de diez días.

Valladolid 21 de Diciembre de 1900.

El Gobernador Presidente,

José Díaz de la Pedraja.

Ayuntamientos de referencia.

Aguasal
Aguilar de Campos
Alcazarén
Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martín
Almaráz
Ataquines
Bahabón
Bamba
Barruelo

Becilla de Valderaduey
Berceruelo
Berrueces
Bocos
Bolaños de Campos
Campillo (El)
Canalejas de Peñafiel
Carpio
Casasola de Arión
Castrejón
Castrillo de Duero
Castrillo-Tejeriego
Castromembibre
Castronuevo de Esgueva
Ciguñuela
Cistérniga
Cogeces del Monte
Curiel
Fombellida
Fompedraza
Fuensaldaña
Gatón de Campos
Gomeznarro
Hornillos
Iscar
Laguna de Duero
Langayo
Llano de Olmedo
Manzanillo
Matapozuelos
Mayorga
Medina de Rioseco
Melgar de Arriba
Monasterio de Vega
Montealegre
Muriel
Olivares de Duero
Olmos de Esgueva
Olmos de Peñafiel
Pedraja de Portillo (La)
Peñaflor
Pesquera de Duero
Piñel de Arriba
Portillo
Pozal de Gallinas
Pozuelo de la Orden
Puras
Quintanilla de Arriba
Quintanilla del Molar
Quintanilla de Trigueros
Rábano

Ramiro
 Roturas
 Rubí de Bracamonte
 Salvador
 San Miguel del Pino
 San Salvador
 Santervás de Campos
 Santovenia
 Serrada
 Tordesillas
 Torrecilla de la Orden
 Torre de Esgueva
 Torrelobatón
 Valoria la Buena
 Valverde de Campos
 Ventosa de la Cuesta
 Vitoria
 Villaesper
 Villafranca de Duero
 Villagomez la Nueva
 Villalán de Campos
 Villalar
 Villanueva de San Mancio
 Villaviciencio de los Caballeros
 Villavieja
 Zarza (La)
 Zorita de la Loma

NÚM. 2.611.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado subastar el día treinta del actual, á las doce de su mañana y en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Alcalde ó quien haga sus veces y el primer Teniente de Alcalde, el arrendamiento del arbitrio de derechos de degüello en el Matadero público de esta localidad, durante el año de mil novecientos uno, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, ya que transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de este año no se ha producido ninguna reclamacion.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones se presentarán en papel de una peseta (clase 11.^a) con sujecion al modelo que se inserta á continuacion y para mostrarse licitador se consignará como depó-

sito provisional, la cantidad de once pesetas veinticinco céntimos, ó sea el cinco por ciento de la que sirve de tipo para el remate, cuyo depósito se verificará en la Caja municipal y elevará al diez por ciento en concepto de fianza definitiva aquel á quien se adjudique el arriendo.

El importe del remate se satisfará en la Caja municipal por trimestres, con arreglo á la condicion cuarta del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, habiéndose designado por éste al Letrado D. Esteban Molpeceres, vecino de Olmedo, para el bastanteo de poderes de que trata el art. 15 de la Instrucción citada.

Iscar 19 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Quiterio Sanchez.—El Secretario, Idefonso Pedrosa.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de..... con cédula personal de..... clase, núm..... habiendo visto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... y pliego de condiciones para el arbitrio de derechos de degüello en el Matadero público durante el año de mil novecientos uno, se comprometo á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de..... pesetas (en letra) que satisfará al Ayuntamiento de Iscar, obligándose á cumplir todas las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 269.

NÚM. 2.612.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado subastar el día treinta del actual, á las once de su mañana y en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Alcalde ó quien haga sus veces y el primer teniente de Alcalde, el arrendamiento del arbitrio municipal de Puestos públicos durante el año de mil novecientos uno, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de mil pesetas; ya que transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de este año, no se ha producido ninguna reclamacion.

La subasta se verificará por pliegos cerra-

dos, cuyas proposiciones se presentarán escritas en papel de una peseta (clase 11.^a), con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, y para mostrarse licitador se consignará como depósito provisional la cantidad de cincuenta pesetas, ó sea el cinco por ciento de la que sirve de tipo para el remate; cuyo depósito se consignará en la Caja municipal y elevará al diez por ciento en concepto de fianza definitiva aquél á quien se adjudique el arriendo.

El importe del remate se satisfará en la caja municipal por trimestres con arreglo á la condicion cuarta del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, habiéndose designado por éste al Letrado D. Esteban Molpeceres, vecino de Olmedo, para el bastanteo de poderes de que trata el art. 15 de la Instruccion citada.

Iscar 19 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Quiterio Sanchez.—El Secretario, Ildefonso Pedrosa.

Modelo de proposicion.

Don.... vecino de..... con cédula personal de.... clase, número..... habiendo visto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de Puestos públicos durante el año de mil novecientos uno, se comprometo á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de.... pesetas (en letra) que satisfará al Ayuntamiento de Iscar, obligándose á cumplir todas las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 270.

Núm. 2.613.

**Ayuntamiento constitucional de
Corcos.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios en esta localidad, se arriendan en pública licitacion y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos sujetas á dicho impuesto durante el año natural de 1900, bajo el tipo de 4.441 pe-

setas 37 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, impuesto transitorio, 3 por 100 de cobranza y el municipal autorizado.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 31 del corriente mes, á las once de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La fianza que habrá de prestar el rematante, consistirá en la cuarta parte del valor anual en que finque el remate que depositará en la Caja municipal si fuese en metálico.

La garantía necesaria para hacer postura, será el cinco por ciento del tipo de subasta.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno á cinco años, siendo preferidas las que más años abracen.

Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará una segunda el dia diez del próximo mes de Enero de 1900, en el mismo local y hora que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes que en la primera y sólo por un año.

Corcos 16 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Simon Ceruelo.

Núm. 2.614.

**Ayuntamiento constitucional de
Nava del Rey.**

Anuncio.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica de este distrito municipal formado por la Comision de evaluacion para el próximo año natural de 1901, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en aquél, puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que en el mismo observen; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Nava del Rey á 16 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Lucas Cruzado.—El Secretario, Pablo Burgos.

VALLADOLID.—1900.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excma. Diputación.